PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

48 32

#SOMOSPRI

DIPUTADO JULIO CESAR VÁSQUEZ CASTILLO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
OCT 05 2020
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

El suscrito Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en nombre del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 y 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículos 110 Fracción III,114, 117, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa que crea el artículo 22 Quinquiés de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California,** teniendo como base la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Baja California es un Estado donde habita gente trabajadora, por lo tanto, debemos procurar la inversión económica con el propósito de generar mayores empleos y bien remunerados para que cada uno de los trabajadores pueda llevar el recurso a sus familias, que sea suficiente para la satisfacción de sus necesidades.

Un gran porcentaje de jóvenes recién egresados de carreras técnicas o de licenciatura no ha podido incorporarse al empleo formal, sumado a la crisis sanitaria que aún prevalece en el Estado, resulta casi imposible obtener el recurso económico que les permita vivir de una manera digna.

Los sueños y el ímpetu de los jóvenes debe maximizarse y el Estado ofrecer beneficios que redunden en el desarrollo profesional y personal de cada uno. Esto puede realizarse mediante la promoción de créditos para la creación de nuevas empresas donde se auto empleen y puedan ofrecer a la vez empleos formales.

Las oportunidades generan cambios, la visión que debemos tener como sociedad es precisamente esta, la del cambio, donde cada uno de nosotros como ciudadanos contribuyamos a la consecución de una mejor sociedad, donde seamos proactivos, participativos y busquemos el bien común.

Una fórmula calada, donde ya sabemos que dará resultados positivos es el empleo y el ingreso económico seguro, ya que provee la satisfacción personal de los logros obtenidos, el sentirse socialmente productivo genera en los jóvenes el sentido de pertenencia a su comunidad y consecuentemente seres humanos felices.

En ese tenor, la intención de la presente propuesta consiste en buscar mecanismos que permitan a los jóvenes tener las herramientas

necesarias para que se auto empleen. La falta del flujo económico es una gran limitante por eso se requiere del apoyo gubernamental.

La Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, prevé en su texto vigente la creación de un fondo que tiene por objeto financiar proyectos de inversión emprendidos por jóvenes y mujeres, principalmente, por madres solteras, mediante el otorgamiento de microcréditos.

La presente propuesta se encamina a que el 50% del fondo referido, sea destinado para los jóvenes que por primera vez pretendan constituir una empresa.

Con base en lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente **Iniciativa que crea el artículo 22 QUINQUIÉS de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California,** al tenor del siguiente

DECRETO

UNICO.- Se crea el artículo 22 QUINQUIÉS de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

PRI

#SOMOSPRI

Articulo 22 QUINQUIÉS.- El 50% del Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico de Mujeres y Jóvenes, deberá destinarse para los beneficiarios que acrediten no tener participación en alguna otra empresa.

Artículo transitorio.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Mexicali, Baja California, 05 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES
"Democracia y Justicia Social"
Partido Revolucionario Institucional